

FIESTAS PATRIAS: FERIADOS IRRENUNCIABLES Y AGUINALDOS

A propósito de las Fiestas Patrias, en PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO explicamos algunos aspectos legales que se debe tener en cuenta:

- **LUNES 18 Y MARTES 19 DE SEPTIEMBRE: FERIADOS OBLIGATORIOS E IRRENUNCIABLES PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO.**

Los días **lunes 18 y martes 19 de septiembre de 2023 son feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio que comúnmente se encuentran exceptuados del descanso dominical y de días festivos**, situación regulada en el artículo 38 del Código del Trabajo.

Estos feriados deben comenzar a más tardar a las **21:00 horas del día anterior** a los días festivos y terminar a las **06:00 horas del día siguiente** a éstos, salvo las alteraciones horarias que se produzcan con motivo de la rotación de los turnos, en cuyo caso pueden prestar servicios entre las 21:00 y 24:00 horas del día anterior a los aludidos descansos o entre las 0:00 y las 6:00 horas de éstos, cuando el respectivo turno incida en dichos períodos.

Conviene precisar que, si bien **el día domingo 17 de septiembre es feriado, no corresponde a aquellos obligatorios e irrenunciables.**

- **SITUACIÓN DE CIERTOS TRABAJADORES DEL COMERCIO.** Cabe señalar que **no son feriados obligatorios e irrenunciables los días 18 y 19 de septiembre para los trabajadores del comercio que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimientos** (tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego autorizados), **de expendio de combustibles, tiendas de conveniencia en las gasolineras que puedan vender directamente al público productos alimenticios preparados para ser consumidos en el lugar, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.**

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recordar que estos trabajadores tienen derecho a tener esos feriados, a lo menos, una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo acordar con éste la rotación del personal necesario para ello.

- **SITUACIÓN DE OTRAS EMPRESAS Y DE AQUELLAS CON SISTEMA EXCEPCIONAL.** Estos feriados obligatorios e irrenunciables **no afectan a las empresas de otros rubros distintos al comercio y aquellas que tengan un sistema excepcional de jornada de trabajo y descanso autorizado por la Dirección del Trabajo.** En cuanto a la compensación de estos feriados, se debe revisar el contenido de la resolución respectiva.

- **PAGO DE AGUINALDOS.** Cabe recordar que la entrega de aguinaldos opera según acuerdo de las partes, es decir, entre trabajador y empleador, ya que no existe una obligación ni regulación legal que lo contemple como un pago obligatorio para el sector privado. Por lo tanto, habrá que estar a lo pactado en el contrato individual de trabajo o en el instrumento colectivo, según corresponda.

Sin embargo, la Dirección del Trabajo ha indicado que, en caso de haberse dado aguinaldo a los trabajadores de una empresa antes y de manera sistemática, su entrega para los años siguientes opera como "*cláusula tácita*". En otros términos, se entiende como un "*derecho adquirido*" para los trabajadores.